



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020
Ejecutivo N° 2019-1466

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada se notificó por aviso de la orden de apremio librada en su contra, quien contesto la demanda y propuso excepciones de mérito, pero se advierte que la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que se allegó fuera de término.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

| |
|---|
| <p>Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 39 hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.</p>  <p>Pablo Emilio Cárdenas González Secretario</p> |
|---|

Solicito respetuosamente, Señor Juez, **REVOCAR el AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), O SUBSIDIARIAMENTE CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN ANTE SU SUPERIOR JERÁRQUICO**, mediante el cual su señoría **DECLARA EXTEMPORÁNEA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, con argumentos que desconozco a la fecha, toda vez que no se me ha notificado ni remitido copia del auto proferido, menos aún se ha publicado en la página web de la rama judicial, para poder ser consultado en debida forma, por lo cual considero adicionalmente que se ha incurrido en una indebida notificación, toda vez que como es de público conocimiento, **no hay atención presencial en los despachos judiciales**, y por consiguiente existe una causal de fuerza mayor que me impide conocer de fondo su decisión, lo cual no ha sido ni siquiera tenido en cuenta por el despacho, vulnerándose mi derecho fundamental al debido proceso, motivo por el cual solicito desde ya y en consecuencia, se sirva **DECLARAR CONTESTADA EN TÉRMINO LA DEMANDA, DESDE EL PASADO PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VIENTE (2.020)** como en derecho corresponde, por considerar la suscrita demandada que no le asiste la razón al despacho toda vez que la demanda fue debidamente contestada dentro del término de ley toda vez que el escrito respectivo fue remitido vía correo electrónico, como se puede verificar con la lectura de los documentos que conforman el expediente.

ARGUMENTOS DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

PRIMERO: Tal como se indica en la publicación realizada por el despacho en la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos (impresión anexa al presente escrito, como prueba documental), la suscrita ALBA MAYERLY ESTUPIÑÁN ÁLVAREZ, me hice presente el pasado cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2.020) ante su despacho, con el fin de notificarme de la demanda y mandamiento de pago en mi contra,

SEGUNDO: Al momento de la notificación en la oficina se me entrego copia digital de la demanda instaurada en mi contra por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ P.H., pero no se adjuntó el mandamiento de pago proferido por el juzgado, con lo cual se incumplió lo preceptuado por el artículo 292 del Código General del Proceso, que indica: ***“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

TERCERO: A pesar de lo anterior y teniendo como base el escrito de demanda recibido, procedí a contestar la misma a través de apoderada judicial, lo cual se cumplió el pasado PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020), lo que consta, como ya indiqué, en la página web de la Rama Judicial en anotación realizada el 02 de julio.

CUARTO: Es relevante hacerle ver a su Señoría el término para contestar la demanda comenzaba a correr a partir del cuatro (4) de marzo de dos mil veinte y por el término de diez (10) días hábiles, venciendo el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2.020). Sin embargo, dicho término se amplía hasta el veinte (20) de marzo del mismo año, a la luz de lo preceptuado por el artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: Ahora bien, debe recordar que por acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con el Decreto Presidencial de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, a partir del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2.020), inclusive, es decir, faltando dos (2) días para vencerse el término de contestación de la demanda, se suspendieron términos judiciales en todo

el territorio nacional, y que aquellos comenzaron a correr nuevamente a partir del primero (1º) de julio de dos mil veinte (2.020), por tanto el nuevo término para contestar la demanda vencía inicialmente a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del dos (2) de julio de dos mil veinte (2.020), la contestación fue enviada al correo electrónico dispuesto para tal fin el 01 de julio de 2020, al que se hace referencia en publicación efectuada por su despacho con fecha 02 de julio, pero que en realidad vencía el siete (7) de julio de dos mil veinte (2.020), a la luz de lo preceptuado por el artículo 91 del C.G.P., motivo por el cual la decisión de declarar extemporánea la contestación, carece de fundamento de hecho y de derecho tal como debe reconocer su Señoría al momento de decidir el presente recurso.

PETICIÓN ADICIONAL.

Con el fin de tener conocimiento del contenido del mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), emanado de su despacho al momento de admitir la demanda; del auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020) y de las constancias de recibo positivo del citatorio y aviso que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., debidamente cotejados y con los anexos que exige dicho normativos en copia debidamente cotejada, todo lo anterior para que me sean garantizados los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, solicito respetuosamente a su Señoría, **se sirva ORDENAR me sea remitida de manera inmediata copia de las anteriores providencias por esta misma vía**, toda vez que a la fecha desconozco el contenido de las mismas, pues al momento de comparecer ante su despacho el cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2.020) NO ME FUE ENTREGADA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, y por obvias razones, la más reciente providencia no fue debidamente notificada, más cuando no se está prestando atención presencial en los juzgados, motivo por el cual me permito solicitar también me sea programada cita para poder acudir al juzgado a revisar el expediente, señalando fecha y hora para tal efecto.

DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 91, 96, 103, 292 del C.G.P., y demás normas concordantes, complementarias y aplicables.

PRUEBAS.

Ruego tener como prueba la actuación surtida dentro de este proceso, las documentales que obran en cuaderno ya existente y la que se anexa al presente escrito.

DOCUMENTALES: Para sustentar mi respetuosa y ajustada a derecho petición, así como los recursos interpuestos, solicito se tenga como prueba documental de lo afirmado la copia simple del pantallazo impreso de la publicación efectuada por su despacho en la página web de la Rama Judicial –Consulta Procesos.

ANEXOS.

45

26/11/2020

Correo: Tomas Eduardo Campos Granados - Outlook

De acuerdo con las normas vigentes en esta etapa de virtualidad procesal, no es requisito anexar copia del presente escrito para traslado ni para archivo del Despacho.

COMPETENCIA.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES.

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones enunciadas en la demanda, su contestación y la suscrita en las indicadas en el presente escrito.

Esperando se atienda de manera favorable mi respetuosa y ajustada a derecho petición y sin otro particular por el momento, suscribo.

Respetuosamente,

ALBA MAYERLY ESTUPIÑAN ALVAREZ.
C.C. No. 46.669.276 de Duitama (Boyacá).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 24 de Noviembre de 2020 - 10:34:41 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400307120190146600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 63,64,65,70 y 71 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA10)

| Datos del Proceso | | | |
|--|--------------------|--|--------------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | | |
| Despacho | | Ponencia | |
| 071 Juzgado Municipal - CIVIL | | JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 53 PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE | |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Secretaría - Términos |
| Sujetos Procesales | | | |
| Demandante(s) | | Demandado(s) | |
| - CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ P.H. | | - ALBA MAYERLY ESTUPIÑAN ALVAREZ | |
| Contenido de Radicación | | | |
| Contenido | | | |

| Actuaciones del Proceso | | | | | |
|-------------------------|------------------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 20 Nov 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/11/2020 A LAS 08:25:53. | 23 Nov 2020 | 23 Nov 2020 | 20 Nov 2020 |
| 20 Nov 2020 | AUTO RESUELVE SOLICITUD | CONTESTACION DEMANDA EXTEMPORANERA, EN FIRME AL DESPACHO | | | 20 Nov 2020 |
| 18 Nov 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | CERTIFICACION | | | 18 Nov 2020 |
| 10 Jul 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | CONTESTACION | | | 10 Jul 2020 |
| 02 Jul 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | CONTESTACION | | | 02 Jul 2020 |
| 12 Mar 2020 | AL DESPACHO | | | | 12 Mar 2020 |
| 04 Mar 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | 04 DE MARZO DE 2020.- EN LA FECHA SE HACE PRESENTE LA SEÑORA ALBA MAYERLY ESTUPIÑAN ALVAREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 48.869.278 DE DUITAMA, QUIEN MANIFIESTA QUE RECIBIÓ EL AVISO JUDICIAL EL 2 DE MARZO DE 2020. SE LE HACE ENTREGA DEL TRASLADO QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE Y SE LE HICE SABER QUE YA SE ENCUENTRA NOTIFICADA Y ESTA CORRIENDO EL TÉRMINO PARA EJERCER DEFENSA.- | | | 04 Mar 2020 |
| 28 Feb 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | 202 POSITIVO | | | 28 Feb 2020 |
| 30 Nov 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | 201 POSITIVO | | | 30 Nov 2019 |
| 26 Nov 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | TRAMITE OFICIOS | | | 26 Nov 2019 |
| 25 Nov 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | TRÁMITE OFICIO | | | 25 Nov 2019 |
| 30 Oct 2019 | OFICIO ELABORADO | OFICIO 2887 | | | 30 Oct 2019 |
| 21 Oct 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2019 A LAS 12:35:06. | 22 Oct 2019 | 22 Oct 2019 | 21 Oct 2019 |
| 21 Oct 2019 | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR | | | | 21 Oct 2019 |
| 21 Oct 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2019 A LAS 12:37:54. | 22 Oct 2019 | 22 Oct 2019 | 21 Oct 2019 |

| | | | | | |
|-------------|--|---|-------------|-------------|-------------|
| 21 Oct 2019 | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | | | | 21 Oct 2019 |
| 21 Oct 2019 | FLIACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2019 A LAS 12:37:11. | 21 Oct 2019 | 21 Oct 2019 | 21 Oct 2019 |
| 06 Sep 2019 | AL DESPACHO | | | | 06 Sep 2019 |
| 06 Sep 2019 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/09/2019 A LAS 12:26:24 | 06 Sep 2019 | 06 Sep 2019 | 06 Sep 2019 |

49

25/11/2020

Gmail - Fwd: Contestación Proceso Ejecutivo Singular. No. 2019 – 1466



Maya Estalv <maya140407@gmail.com>

Fwd: Contestación Proceso Ejecutivo Singular. No. 2019 – 1466

2 mensajes

Jennifer Urbina Pineda <urbinajennifer23@gmail.com>
Para: maya140407@gmail.com

25 de noviembre de 2020, 11:39

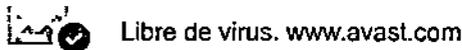
----- Forwarded message -----

De: Jennifer Urbina Pineda <urbinajennifer23@gmail.com>
Date: mié., 1 jul. 2020 a las 16:43
Subject: Contestación Proceso Ejecutivo Singular. No. 2019 – 1466
To: <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref. Contestación Proceso Ejecutivo Singular. No. 2019 – 1466.
Rad. 11001-41-89-066-2019-01466-00
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Aranjuez P.H.
Demandada: Alba Mayerly Estupiñan Álvarez.

Cordial saludo de paz y bien.

Mi nombre es Jennifer Johanna Urbina Pineda, abogada en ejercicio identificada con la tarjeta profesional No. 291.368 del C. S de la J. En mi calidad de apoderada de la demandada me permito por este medio presentar la contestación de la demanda formulando excepciones de mérito.



11 adjuntos

- Contestación Ejecutivo Mayerly.pdf**
746K
- Estado De Cuenta 331104 a junio de 2020.pdf**
77K
- 05.Derecho de P. enero 29 de 2020 .pdf**
171K
- 02.Comunicación del 22 de enero de 2020, firma Nancy Peñuela.pdf**
149K
- 04.Derecho de P. Enero 14 de 2020.pdf**
186K
- 01.Comprobantes de pago.pdf**
491K
- 03.comunicaciones vía e-mail-merged.pdf**
555K
- 06.Estado De Cuenta 331104 a junio de 2020.pdf**

25/11/2020

Gmail - Fwd: Contestación Proceso Ejecutivo Singular. No. 2019 – 1466

77K

 **08.Tarjeta Profesional.pdf**
39K

 **07.Poder Mayerly Estupiñan.pdf**
187K

 **cédula Jennifer Urbina.pdf**
281K

Maya Estalv <maya140407@gmail.com>
Para: LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ <hidalgorle@hotmail.com>

25 de noviembre de 2020, 15:19

[El texto citado está oculto]

11 adjuntos

 **Contestación Ejecutivo Mayerly.pdf**
746K

 **Estado De Cuenta 331104 a junio de 2020.pdf**
77K

 **05.Derecho de P. enero 29 de 2020 .pdf**
171K

 **02.Comunicación del 22 de enero de 2020, firma Nancy Peñuela.pdf**
149K

 **04.Derecho de P. Enero 14 de 2020.pdf**
186K

 **01.Comprobantes de pago.pdf**
491K

 **03.comunicaciones vía e-mail-merged.pdf**
555K

 **06.Estado De Cuenta 331104 a junio de 2020.pdf**
77K

 **08.Tarjeta Profesional.pdf**
39K

 **07.Poder Mayerly Estupiñan.pdf**
187K

 **cédula Jennifer Urbina.pdf**
281K

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.).

cmpl71bt@candoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.: RADICACIÓN No.: 2019-01466.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ P.H.

DEMANDADO: ALBA MAYERLY ESTUPIÑAN ALVAREZ.

ALBA MAYERLY ESTUPIÑAN ALVAREZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 46.669.276, expedida en Duitama (Boyacá), con dirección de notificación en la Calle 166 No. 9-24, Torre 3, Interior 3, Apartamento 1104, Conjunto Residencial Torres de Aranjuez P.H., de esta ciudad, teléfono 3102344038, correo electrónico maya140407@gmail.com, actuando en mi calidad de DEMANDADA dentro del proceso citado en referencia, de manera respetuosa me dirijo ante su despacho con el fin de interponer dentro del término legal, RECURSO DE APELACIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), mediante el cual su Señoría resuelve una solicitud y declara extemporánea la contestación de la demanda radicada por la parte demandada desde el pasado primero (01) de julio de dos mil veinte (2.020), toda vez que no le asiste la razón al despacho para tomar tal decisión, pues no existe fundamento de hecho ni de derecho para ello, como se demostrará con los argumentos que, enunciados a continuación, sustentan el presente recurso:

PETICIÓN.

Solicito respetuosamente, Señor Juez, **REVOCAR el AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), O SUBSIDIARIAMENTE CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN ANTE SU SUPERIOR JERÁRQUICO**, mediante el cual su señoría **DECLARA EXTEMPORÁNEA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, con argumentos que desconozco a la fecha, toda vez que no se me ha notificado ni remitido copia del auto proferido, menos aún se ha publicado en la página web de la rama judicial, para poder ser consultado en debida forma, por lo cual considero adicionalmente que se ha incurrido en una indebida notificación, toda vez que como es de público conocimiento, no hay atención presencial en los despachos judiciales, y por consiguiente existe una causal de fuerza mayor que me impide conocer de fondo su decisión, lo cual no ha sido ni siquiera tenido en cuenta por el despacho, vulnerándose mi derecho fundamental al debido proceso, motivo por el cual solicito desde ya y en consecuencia, se sirva **DECLARAR CONTESTADA EN TÉRMINO LA DEMANDA, DESDE EL PASADO PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VIENTE (2.020)** como en derecho corresponde, por considerar la suscrita demandada que no le asiste la razón al despacho toda vez que la demanda fue debidamente contestada dentro del término de ley toda vez que el escrito respectivo fue remitido vía correo electrónico, como se puede verificar con la lectura de los documentos que conforman el expediente.

ARGUMENTOS DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

PRIMERO: Tal como se indica en la publicación realizada por el despacho en la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos (impresión anexa al presente escrito, como prueba documental), la suscrita ALBA MAYERLY ESTUPIÑAN ÁLVAREZ, me hice presente el pasado

cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2.020) ante su despacho, con el fin de notificarme de la demanda y mandamiento de pago en mi contra,

SEGUNDO: Al momento de la notificación en la oficina se me entregó copia digital de la demanda instaurada en mi contra por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ P.H., pero no se adjuntó el mandamiento de pago profenido por el juzgado, con lo cual se incumplió lo preceptuado por el artículo 292 del Código General del Proceso, que indica: *"Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

TERCERO: A pesar de lo anterior y teniendo como base el escrito de demanda recibido, procedí a contestar la misma a través de apoderada judicial, lo cual se cumplió el pasado PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020), lo que consta, como ya indiqué, en la página web de la Rama Judicial en anotación realizada el 02 de julio.

CUARTO: Es relevante hacerle ver a su Señoría el término para contestar la demanda comenzaba a correr a partir del cuatro (4) de marzo de dos mil veinte y por el término de diez (10) días hábiles, venciendo el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2.020). Sin embargo, dicho término se amplía hasta el veinte (20) de marzo del mismo año, a la luz de lo preceptuado por el artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: Ahora bien, debe recordar que por acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con el Decreto Presidencial de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, a partir del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2.020), inclusive, es decir, faltando dos (2) días para vencerse el término de contestación de la demanda, se suspendieron términos judiciales en todo el territorio nacional, y que aquellos comenzaron a correr nuevamente a partir del primero (1º) de julio de dos mil veinte (2.020), por tanto el nuevo término para contestar la demanda vencía inicialmente a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del dos (2) de julio de dos mil veinte (2.020), la contestación fue enviada al correo electrónico dispuesto para tal fin el 01 de julio de 2020, al que se hace referencia en publicación efectuada por su despacho con fecha 02 de julio, pero que en realidad vencía el siete (7) de julio de dos mil veinte (2.020), a la luz de lo preceptuado por el artículo 91 del C.G.P., motivo por el cual la decisión de declarar extemporánea la contestación, carece de fundamento de hecho y de derecho tal como debe reconocer su Señoría al momento de decidir el presente recurso.

PETICIÓN ADICIONAL.

Con el fin de tener conocimiento del contenido del mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), emanado de su despacho al momento de admitir la demanda; del auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020) y de las constancias de recibo positivo del citatorio y aviso que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., debidamente cotejados y con los anexos que exige dicho normativos en copia debidamente cotejada, todo lo anterior para que me sean garantizados los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, solicito respetuosamente a su Señoría, **se sirva ORDENAR me sea remitida**

de manera inmediata copia de las anteriores providencias por esta misma vía, toda vez que a la fecha desconozco el contenido de las mismas, pues al momento de comparecer ante su despacho el cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2.020) NO ME FUE ENTREGADA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, y por obvias razones, la más reciente providencia no fue debidamente notificada, más cuando no se está prestando atención presencial en los juzgados, motivo por el cual me permito solicitar también me sea programada cita para poder acudir al juzgado a revisar el expediente, señalando fecha y hora para tal efecto.

DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 91, 96, 103, 292 del C.G.P., y demás normas concordantes, complementarias y aplicables.

PRUEBAS.

Ruego tener como prueba la actuación surtida dentro de este proceso, las documentales que obran en cuaderno ya existente y la que se anexa al presente escrito.

DOCUMENTALES: Para sustentar mi respetuosa y ajustada a derecho petición, así como los recursos interpuestos, solicito se tenga como prueba documental de lo afirmado la copia simple del pantallazo impreso de la publicación efectuada por su despacho en la página web de la Rama Judicial –Consulta Procesos.

ANEXOS.

De acuerdo con las normas vigentes en esta etapa de virtualidad procesal, no es requisito anexar copia del presente escrito para traslado ni para archivo del Despacho.

COMPETENCIA.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES.

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones enunciadas en la demanda, su contestación y la suscrita en las indicadas en el presente escrito.

Esperando se atienda de manera favorable mi respetuosa y ajustada a derecho petición y sin otro particular por el momento, suscribo.

Respetuosamente,



ALBA MAYERLY ESTUPIÑÁN ALVAREZ.
C.C. No. 46.669.276 de Duitama (Boyacá).

2/12/2020

Correo: Tomas Eduardo Campos Granados - Outlook

Tel.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - PORCESO EJECUTIVO SINGULAR N.2019-1466

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 27/11/2020 14:18 ✓

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

PROCESO TDA 20201124103502.pdf; 010720 - Envio Contestación Proceso Ejecutivo Singular. No. 2019 - 1466.pdf; RECUROS REPOSICION.pdf;

De: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 11:35 a. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - PORCESO EJECUTIVO SINGULAR N.2019-1466

Por ser de su competencia se envía archivo.

| | |
|--|---|
| <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> | <p><i>Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá</i> <u>cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Carrera 10 N° 14-33 Piso 19 Tel: 2842889</p> |
|--|---|

De: Maya Estalv <maya140407@gmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 4:43 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 53 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jennifer Urbina Pineda <Urbinajennifer23@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - PORCESO EJECUTIVO SINGULAR N.2019-1466

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.).

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.: RADICACIÓN No.: 2019-01466.

PROCESO:

DEMANDANTE:

ARANJUEZ P.H.

DEMANDADO:

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE

ALBA MAYERLY ESTUPIÑAN ALVAREZ.

ALBA MAYERLY ESTUPIÑAN ALVAREZ, mayor de edad y con domicilio en **Bogotá D.C.**, identificada con cédula de ciudadanía número **46.669.276**, expedida en Duitama (Boyacá), con dirección de notificación en la **Calle 166 No. 9-24, Torre 3, Interior 3, Apartamento 1104, Conjunto Residencial Torres de Aranjuez P.H.**, de esta ciudad, teléfono **3102344038**, correo electrónico **maya140407@gmail.com**, actuando en mi calidad de **DEMANDADA** dentro del proceso citado en referencia, de manera respetuosa me dirijo ante su despacho con el fin de interponer dentro del término legal, **RECURSO DE APELACIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)**, mediante el cual su Señoría resuelve una solicitud y declara extemporánea la contestación de la demanda radicada por la parte demandada desde el pasado primero (01) de julio de dos mil veinte (2.020), toda vez que no le asiste la razón al despacho para tomar tal decisión, pues no existe fundamento de hecho ni de derecho para ello, como se demostrará con los argumentos que, enunciados a continuación, sustentan el presente recurso:

PETICIÓN.

Solicito respetuosamente, Señor Juez, **REVOCAR el AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), O SUBSIDIARIAMENTE CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN ANTE SU SUPERIOR JERÁRQUICO**, mediante el cual su señoría **DECLARA EXTEMPORÁNEA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, con argumentos que desconozco a la fecha, toda vez que no se me ha notificado ni remitido copia del auto proferido, menos aún se ha publicado en la página web de la rama judicial, para poder ser consultado en debida forma, por lo cual considero adicionalmente que se ha incurrido en una indebida notificación, toda vez que como es de público conocimiento, no hay atención presencial en los despachos judiciales, y por consiguiente existe una causal de fuerza mayor que me impide conocer de fondo su decisión, lo cual no ha sido ni siquiera tenido en cuenta por el despacho, vulnerándose mi derecho fundamental al debido proceso, motivo por el cual solicito desde ya y en consecuencia, se sirva **DECLARAR CONTESTADA EN TÉRMINO LA DEMANDA, DESDE EL PASADO PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VIENTE (2.020)** como en derecho corresponde, por considerar la suscrita demandada que no le asiste la razón al despacho toda vez que la demanda fue debidamente contestada dentro del término de ley toda vez que el escrito respectivo fue remitido vía correo electrónico, como se puede verificar con la lectura de los documentos que conforman el expediente.

ARGUMENTOS DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

PRIMERO: Tal como se indica en la publicación realizada por el despacho en la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos (impresión anexa al presente escrito, como prueba documental), la suscrita **ALBA MAYERLY ESTUPIÑAN ÁLVAREZ**, me hice presente el pasado cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2.020) ante su despacho, con el fin de notificarme de la demanda y mandamiento de pago en mi contra,

SEGUNDO: Al momento de la notificación en la oficina se me entrego copia digital de la demanda instaurada en mi contra por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ P.H.**, pero no se adjuntó el mandamiento de pago proferido por el juzgado, con lo cual se incumplió lo preceptuado por

el artículo 292 del Código General del Proceso, que indica: "**Artículo 292. Notificación por aviso.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

TERCERO: A pesar de lo anterior y teniendo como base el escrito de demanda recibido, procedí a contestar la misma a través de apoderada judicial, lo cual se cumplió el pasado PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020), lo que consta, como ya indiqué, en la página web de la Rama Judicial en anotación realizada el 02 de julio.

CUARTO: Es relevante hacerle ver a su Señoría el término para contestar la demanda comenzaba a correr a partir del cuatro (4) de marzo de dos mil veinte y por el término de diez (10) días hábiles,

venciendo el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2.020). Sin embargo, dicho término se amplía hasta el veinte (20) de marzo del mismo año, a la luz de lo preceptuado por el artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: Ahora bien, debe recordar que por acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con el Decreto Presidencial de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, a partir del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2.020), inclusive, es decir, faltando dos (2) días para vencerse el término de contestación de la demanda, se suspendieron términos judiciales en todo el territorio nacional, y que aquellos comenzaron a correr nuevamente a partir del primero (1º) de julio de dos mil veinte (2.020), por tanto el nuevo término para contestar la demanda vencía inicialmente a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del dos (2) de julio de dos mil veinte (2.020), la contestación fue enviada al correo electrónico dispuesto para tal fin el 01 de julio de 2020, al que se hace referencia en publicación efectuada por su despacho con fecha 02 de julio, pero que en realidad vencía el siete (7) de julio de dos mil veinte (2.020), a la luz de lo preceptuado por el artículo 91 del C.G.P., motivo por el cual la decisión de declarar extemporánea la contestación, carece de fundamento de hecho y de derecho tal como debe reconocer su Señoría al momento de decidir el presente recurso.

PETICIÓN ADICIONAL.

Con el fin de tener conocimiento del contenido del mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), emanado de su despacho al momento de admitir la demanda; del auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020) y de las constancias de recibo positivo del citatorio y aviso que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., debidamente cotejados y con los anexos que exige dicho normativos en copia debidamente cotejada, todo lo anterior para que me sean garantizados los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, solicito respetuosamente a su Señoría, **se sirva ORDENAR me sea remitida de manera inmediata copia de las anteriores providencias por esta misma vía**, toda vez que a la fecha desconozco el contenido de las mismas, pues al momento de comparecer ante su despacho el cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2.020) NO ME FUE ENTREGADA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, y por obvias razones, la más reciente providencia no fue debidamente notificada, más cuando no se está prestando atención presencial en los juzgados, motivo por el cual me permito solicitar también me sea programada cita para poder acudir al juzgado a revisar el expediente, señalando fecha y hora para tal efecto.

DERECHO.

2/12/2020

Correo: Tomas Eduardo Campos Granados - Outlook

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 91, 96, 103, 292 del C.G.P., y demás normas concordantes, complementarias y aplicables.

PRUEBAS.

Ruego tener como prueba la actuación surtida dentro de este proceso, las documentales que obran en cuaderno ya existente y la que se anexa al presente escrito.

DOCUMENTALES: Para sustentar mi respetuosa y ajustada a derecho petición, así como los recursos interpuestos, solicito se tenga como prueba documental de lo afirmado la copia simple del pantallazo impreso de la publicación efectuada por su despacho en la página web de la Rama Judicial –Consulta Procesos.

ANEXOS.

De acuerdo con las normas vigentes en esta etapa de virtualidad procesal, no es requisito anexar copia del presente escrito para traslado ni para archivo del Despacho.

COMPETENCIA.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES.

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones enunciadas en la demanda, su contestación y la suscrita en las indicadas en el presente escrito.

Esperando se atienda de manera favorable mi respetuosa y ajustada a derecho petición y sin otro particular por el momento, suscribo.

Respetuosamente,

ALBA MAYERLY ESTUPIÑAN ALVAREZ.
C.C. No. 46.669.276 de Duitama (Boyacá).



Fecha de Consulta : Martes, 24 de Noviembre de 2020 - 10:34:41 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400307120190146600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 63,64,65,70 y 71 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA10)

| Datos del Proceso | | | |
|--|--------------------|----------------------------------|---|
| Información de Radicación del Proceso | | | |
| Despacho | | | Plantilla |
| 071 Juzgado Municipal - CIVIL | | | JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 53 PEQUEÑAS CUAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Secretaria - Términos |
| Sujetos Procesales | | | |
| Demandante(s) | | Demandado(s) | |
| - CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ P.H. | | - ALBA MAYERLY ESTUPIÑAN ALVAREZ | |
| Contenido de Radicación | | | |
| Contenido | | | |

| Actuaciones del Proceso | | | | | |
|-------------------------|------------------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 20 Nov 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/11/2020 A LAS 08:25:53. | 23 Nov 2020 | 23 Nov 2020 | 20 Nov 2020 |
| 20 Nov 2020 | AUTO RESUELVE SOLICITUD | CONTESTACION DEMANDA EXTEMPORANERA, EN FIRME AL DESPACHO | | | 20 Nov 2020 |
| 18 Nov 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | CERTIFICACION | | | 18 Nov 2020 |
| 10 Jul 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | CONTESTACION | | | 10 Jul 2020 |
| 02 Jul 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | CONTESTACION | | | 02 Jul 2020 |
| 12 Mar 2020 | AL DESPACHO | | | | 12 Mar 2020 |
| 04 Mar 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | 04 DE MARZO DE 2020.- EN LA FECHA SE HACE PRESENTE LA SEÑORA ALBA MAYERLY ESTUPIÑAN ALVAREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 48.829.376 DE QUIFAMA, QUIEN MANIFIESTA QUE RECIBIÓ EL AVISO JUDICIAL EL 2 DE MARZO DE 2020, SE LE HACE ENTREGA DEL TRASLADO QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE Y SE LE HICE SABER QUE YA SE ENCUENTRA NOTIFICADA Y ESTÁ CORRIENDO EL TÉRMINO PARA EJERCER DEFENSA.- | | | 04 Mar 2020 |
| 28 Feb 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | 292 POSITIVO | | | 28 Feb 2020 |
| 30 Nov 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | 291 POSITIVO | | | 30 Nov 2019 |
| 28 Nov 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | TRAMITE OFICIOS | | | 28 Nov 2019 |
| 25 Nov 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | TRAMITE OFICIO | | | 25 Nov 2019 |
| 30 Oct 2019 | OFICIO ELABORADO | OFICIO 2887 | | | 30 Oct 2019 |
| 21 Oct 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2019 A LAS 12:38:06. | 22 Oct 2019 | 22 Oct 2019 | 21 Oct 2019 |
| 21 Oct 2019 | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR | | | | 21 Oct 2019 |
| 21 Oct 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2019 A LAS 13:37:54. | 22 Oct 2019 | 22 Oct 2019 | 21 Oct 2019 |

| | | | | | |
|-------------|--|---|-------------|-------------|-------------|
| 21 Oct 2019 | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | | | | 21 Oct 2019 |
| 21 Oct 2019 | FINACION ESTADO | ACTUACION REGISTRADA EL 19/10/2019 A LAS 12:37:11. | 21 Oct 2019 | 21 Oct 2019 | 21 Oct 2019 |
| 06 Sep 2019 | AL DESPACHO | | | | 06 Sep 2019 |
| 06 Sep 2019 | RADICACION DE PROCESO | ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 06/09/2019 A LAS 12:28:24 | 06 Sep 2019 | 06 Sep 2019 | 06 Sep 2019 |

25/11/2020

Gmail - Fwd: Contestación Proceso Ejecutivo Singular. No. 2019 – 1466



Maya Estalv <maya140407@gmail.com>

Fwd: Contestación Proceso Ejecutivo Singular. No. 2019 – 1466

2 mensajes

Jennifer Urbina Pineda <urbinajennifer23@gmail.com>
Para: maya140407@gmail.com

25 de noviembre de 2020, 11:39

----- Forwarded message -----

De: Jennifer Urbina Pineda <urbinajennifer23@gmail.com>
Date: mié., 1 jul. 2020 a las 16:43
Subject: Contestación Proceso Ejecutivo Singular. No. 2019 – 1466
To: <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref. Contestación Proceso Ejecutivo Singular. No. 2019 – 1466.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01466-00

Demandante: Conjunto Residencial Torres de Aranjuez P.H.

Demandada: Alba Mayerly Estupiñan Álvarez.

Cordial saludo de paz y bien.

Mi nombre es Jennifer Johanna Urbina Pineda, abogada en ejercicio identificada con la tarjeta profesional No. 291.368 del C. S de la J. En mi calidad de apoderada de la demandada me permito por este medio presentar la contestación de la demanda formulando excepciones de mérito.



Libre de virus. www.avast.com

11 adjuntos

-  **Contestación Ejecutivo Mayerly.pdf**
746K
-  **Estado De Cuenta 331104 a junio de 2020.pdf**
77K
-  **05.Derecho de P. enero 29 de 2020 .pdf**
171K
-  **02.Comunicación del 22 de enero de 2020, firma Nancy Peñuela.pdf**
149K
-  **04.Derecho de P. Enero 14 de 2020.pdf**
186K
-  **01.Comprobantes de pago.pdf**
491K
-  **03.comunicaciones vía e-mail-merged.pdf**
555K
-  **06.Estado De Cuenta 331104 a junio de 2020.pdf**

25/11/2020

Gmail - Fwd: Contestación Proceso Ejecutivo Singular. No. 2019 – 1466

77K

 08.Tarjeta Profesional.pdf
39K

 07.Poder Mayerly Estupiñan.pdf
187K

 cédula Jennifer Urbina.pdf
281K

Maya Estalv <maya140407@gmail.com>
Para: LUIS ENRIQUE HIDALGO RODRIGUEZ <hidalgorle@hotmail.com>

25 de noviembre de 2020, 15:19

[El texto citado está oculto]

11 adjuntos

 Contestación Ejecutivo Mayerly.pdf
746K

 Estado De Cuenta 331104 a junio de 2020.pdf
77K

 05.Derecho de P. enero 29 de 2020 .pdf
171K

 02.Comunicación del 22 de enero de 2020, firma Nancy Peñuela.pdf
149K

 04.Derecho de P. Enero 14 de 2020.pdf
186K

 01.Comprobantes de pago.pdf
491K

 03.comunicaciones vía e-mail-merged.pdf
555K

 06.Estado De Cuenta 331104 a junio de 2020.pdf
77K

 08.Tarjeta Profesional.pdf
39K

 07.Poder Mayerly Estupiñan.pdf
187K

 cédula Jennifer Urbina.pdf
281K

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.).

cmpl71bt@cendol.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.: RADICACIÓN No.: 2019-01466.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ P.H.

DEMANDADO: ALBA MAYERLY ESTUPIÑAN ALVAREZ.

ALBA MAYERLY ESTUPIÑAN ALVAREZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 46.669.276, expedida en Duitama (Boyacá), con dirección de notificación en la Calle 166 No. 9-24, Torre 3, Interior 3, Apartamento 1104, Conjunto Residencial Torres de Aranjuez P.H., de esta ciudad, teléfono 3102344038, correo electrónico maya140407@gmail.com, actuando en mi calidad de DEMANDADA dentro del proceso citado en referencia, de manera respetuosa me dirijo ante su despacho con el fin de interponer dentro del término legal, RECURSO DE APELACIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), mediante el cual su Señoría resuelve una solicitud y declara extemporánea la contestación de la demanda radicada por la parte demandada desde el pasado primero (01) de julio de dos mil veinte (2.020), toda vez que no le asiste la razón al despacho para tomar tal decisión, pues no existe fundamento de hecho ni de derecho para ello, como se demostrará con los argumentos que, enunciados a continuación, sustentan el presente recurso:

PETICIÓN.

Solicito respetuosamente, Señor Juez, REVOCAR el AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), O SUBSIDIARIAMENTE CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN ANTE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, mediante el cual su señoría DECLARA EXTEMPORÁNEA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, con argumentos que desconozco a la fecha, toda vez que no se me ha notificado ni remitido copia del auto proferido, menos aún se ha publicado en la página web de la rama judicial, para poder ser consultado en debida forma, por lo cual considero adicionalmente que se ha incurrido en una indebida notificación, toda vez que como es de público conocimiento, no hay atención presencial en los despachos judiciales, y por consiguiente existe una causal de fuerza mayor que me impide conocer de fondo su decisión, lo cual no ha sido ni siquiera tenido en cuenta por el despacho, vulnerándose mi derecho fundamental al debido proceso, motivo por el cual solicito desde ya y en consecuencia, se sirva DECLARAR CONTESTADA EN TÉRMINO LA DEMANDA, DESDE EL PASADO PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VIENTE (2.020) como en derecho corresponde, por considerar la suscrita demandada que no le asiste la razón al despacho toda vez que la demanda fue debidamente contestada dentro del término de ley toda vez que el escrito respectivo fue remitido vía correo electrónico, como se puede verificar con la lectura de los documentos que conforman el expediente.

ARGUMENTOS DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

PRIMERO: Tal como se indica en la publicación realizada por el despacho en la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos (impresión anexa al presente escrito, como prueba documental), la suscrita ALBA MAYERLY ESTUPIÑAN ÁLVAREZ, me hice presente el pasado

cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2.020) ante su despacho, con el fin de notificarme de la demanda y mandamiento de pago en mi contra,

SEGUNDO: Al momento de la notificación en la oficina se me entregó copia digital de la demanda instaurada en mi contra por el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ARANJUEZ P.H., pero no se adjuntó el mandamiento de pago proferido por el juzgado, con lo cual se incumplió lo preceptuado por el artículo 292 del Código General del Proceso, que indica: *"Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

TERCERO: A pesar de lo anterior y teniendo como base el escrito de demanda recibido, procedí a contestar la misma a través de apoderada judicial, lo cual se cumplió el pasado PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020), lo que consta, como ya indiqué, en la página web de la Rama Judicial en anotación realizada el 02 de julio.

CUARTO: Es relevante hacerle ver a su Señoría el término para contestar la demanda comenzaba a correr a partir del cuatro (4) de marzo de dos mil veinte y por el término de diez (10) días hábiles, venciendo el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2.020). Sin embargo, dicho término se amplía hasta el veinte (20) de marzo del mismo año, a la luz de lo preceptuado por el artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: Ahora bien, debe recordar que por acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con el Decreto Presidencial de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, a partir del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2.020), inclusive, es decir, faltando dos (2) días para vencerse el término de contestación de la demanda, se suspendieron términos judiciales en todo el territorio nacional, y que aquellos comenzaron a correr nuevamente a partir del primero (1º) de julio de dos mil veinte (2.020), por tanto el nuevo término para contestar la demanda vencía inicialmente a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del dos (2) de julio de dos mil veinte (2.020), la contestación fue enviada al correo electrónico dispuesto para tal fin el 01 de julio de 2020, al que se hace referencia en publicación efectuada por su despacho con fecha 02 de julio, pero que en realidad vencía el siete (7) de julio de dos mil veinte (2.020), a la luz de lo preceptuado por el artículo 91 del C.G.P., motivo por el cual la decisión de declarar extemporánea la contestación, carece de fundamento de hecho y de derecho tal como debe reconocer su Señoría al momento de decidir el presente recurso.

PETICIÓN ADICIONAL.

Con el fin de tener conocimiento del contenido del mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), emanado de su despacho al momento de admitir la demanda; del auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020) y de las constancias de recibo positivo del citatorio y aviso que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., debidamente cotejados y con los anexos que exige dicho normativos en copia debidamente cotejada, todo lo anterior para que me sean garantizados los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, solicito respetuosamente a su Señoría, se sirva **ORDENAR** me sea remitida

de manera inmediata copia de las anteriores providencias por esta misma vía, toda vez que a la fecha desconozco el contenido de las mismas, pues al momento de comparecer ante su despacho el cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2.020) NO ME FUE ENTREGADA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, y por obvias razones, la más reciente providencia no fue debidamente notificada, más cuando no se está prestando atención presencial en los juzgados, motivo por el cual me permito solicitar también me sea programada cita para poder acudir al juzgado a revisar el expediente, señalando fecha y hora para tal efecto.

DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 91, 96, 103, 292 del C.G.P., y demás normas concordantes, complementarias y aplicables.

PRUEBAS.

Ruego tener como prueba la actuación surtida dentro de este proceso, las documentales que obran en cuaderno ya existente y la que se anexa al presente escrito.

DOCUMENTALES: Para sustentar mi respetuosa y ajustada a derecho petición, así como los recursos interpuestos, solicito se tenga como prueba documental de lo afirmado la copia simple del pantallazo impreso de la publicación efectuada por su despacho en la página web de la Rama Judicial –Consulta Procesos.

ANEXOS.

De acuerdo con las normas vigentes en esta etapa de virtualidad procesal, no es requisito anexar copia del presente escrito para traslado ni para archivo del Despacho.

COMPETENCIA.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES.

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones enunciadas en la demanda, su contestación y la suscrita en las indicadas en el presente escrito.

Esperando se atienda de manera favorable mi respetuosa y ajustada a derecho petición y sin otro particular por el momento, suscribo.

Respetuosamente,



ALBA MAYERLY ESTUPIÑÁN ALVAREZ.
C.C. No. 46.669.276 de Duitama (Boyacá).



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO
53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286

Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Recibido en tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha **20 DE NOVIEMBRE DE 2020** para efectos de los artículos 318,319 y 10 del C.G.P. Se fija en lista hoy **21 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A.M., y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.-

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Pecg